



## Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCION DE LA DIRECCION ACADEMICA N° 040 -2021-AMAG/DA

Lima, 01 de febrero de 2021

#### VISTO:

El Informe N° 40-2021-AMAG/DA-JTB mediante el cual hace de conocimiento el Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de 21 de enero del presente año, respecto de la exclusión de los señores OZCO LEÓN, KAREN EDITH y QUEZADA APIAN, PAUL KARL, del curso “Responsabilidad laboral en casos de tercerización e intermediación” –Sede Lima, ejecutado del 14 de agosto al 17 de setiembre de 2019, siendo necesario emitir la resolución de exclusión correspondiente, a efecto de sincerar su situación de manera debida; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento mediante Informe N.º 034 -2021-AMAG-DA/PAP de 21 de enero del presente año informa respecto de los señores OZCO LEÓN, KAREN EDITH y QUEZADA APIAN, PAUL KARL, señalando que se ha monitoreado en el acervo documentario que han sido excluidos con Resolución DA N°431-2019-AMAG/DA del 16 de octubre del 2019; sin embargo se observa que ambos postulantes se mencionan en el tercer considerando de la citada resolución, más no fueron incluidos en la parte resolutive de la misma;

Que, mediante Resolución N° 220-2019-AMAG/DA de fecha 01 de agosto de 2019 se aprueba la relación de admitidos al curso: “Responsabilidad laboral en casos de tercerización e intermediación” –Sede Lima, ejecutado del 14 de agosto al 17 de setiembre de 2019, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, entre quienes se encuentran los señores OZCO LEÓN, KAREN EDITH y QUEZADA APIAN, PAUL KARL;

Que, con Informe N°1365-2019-AMAG/PAP de fecha 23 de setiembre de 2019, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento manifiesta entre otros, que la coordinadora del curso, Rosa Sánchez Obregón “(...) ha verificado en el Sistema de Gestión Académica, que en el curso referido, corresponde EXCLUIR a los seis (6) magistrados/auxiliares de justicia que se nombran a continuación [...] **Presentaron Desistimiento:** Respecto a los magistrados /auxiliares de justicia que si cumplieron con presentar oportunamente la solicitud de desistimiento, corresponde aplicar el artículo 37º del Reglamento del Régimen de Estudios, mediante el cual se establece que “El admitido que no pueda matricularse, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la relación de admitidos, siendo que eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas

1. OZCO LEON, KAREN EDITH
2. QUEZADA APIAN, PAUL KARL”

Que, como documento sustentatorio adjunto, está el FUSA presentado por doña OZCO LEÓN KAREN EDITH de fecha 02/08/2019 con sumilla: “DESISTIMIENTO DEL CURSO RESPONSABILIDAD LABORAL”, donde señala “La discente se ha inscrito en el curso de “Responsabilidad laboral en casos de tercerización e intermediación”; sin embargo, por un error involuntario no se percató que las fechas presenciales eran del mismo día del otro curso que también se inscribió, motivo por el cual no puede asistir a los dos cursos a la vez, por lo que estoy optando por asistir al otro curso que me inscribí; ante ello solicito a usted que tenga por desistido mi participación en el curso de “Responsabilidad laboral en casos de tercerización e intermediación” y no se me sancione ya que la discente tiene muchas expectativas en perfeccionarse y mejorar su aprendizaje”;

Que, como documento sustentatorio adjunto, está el FUSA presentado por don QUEZADA APIAN, PAUL KARL de fecha 05/08/2019 con sumilla: “DESISTIMIENTO DEL CURSO”, agregando el curso



## *Academia de la Magistratura*

*“Responsabilidad laboral en casos de tercerización e intermediación”, donde señala “Solicito desistimiento del curso indicado, en razón de la imposibilidad de asistir por razones de salud según documentación anexa”;*

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.-Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica”;*

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión”;*

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, respecto del curso “Responsabilidad laboral en casos de tercerización e intermediación”-Sede Lima, ejecutado del 14 de agosto al 17 de setiembre de 2019, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N°220-2019-AMAG-DA, se tiene en los hechos que OZCO LEÓN, KAREN EDITH y QUEZADA APIAN, PAUL KARL; se desistieron conforme al citado Reglamento y cumplieron con expresar su voluntad de no seguir la actividad, por lo que conforme dicha normativa deben ser excluidos con el Registro de Desistimiento del curso;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, en puridad y ante la primacía de la realidad, se tiene que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, se excluye sin sanción a doña OZCO LEÓN, KAREN EDITH y don QUEZADA APIAN, PAUL KARL por desistimiento conforme al Reglamento del Régimen de Estudios, al haber sido diligentes en pedir el desistimiento señalando expresamente que no pueden desarrollar la actividad a la que se inscribieron y fueron admitidos;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** la Resolución N°220-2019-AMAG/DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al curso “Responsabilidad laboral en casos de tercerización e intermediación” -Sede Lima, ejecutado del 14 de agosto al 17 de setiembre de 2019, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 44873633 OZCO LEÓN, KAREN EDITH
2. 19250897 QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Por desistimiento de la actividad a la que fueron admitidos, que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que Registro Académico registre a OZCO LEÓN, KAREN EDITH y QUEZADA APIAN, PAUL KARL, con Desistimiento del curso “Responsabilidad laboral en casos de tercerización e intermediación” -Sede Lima, ejecutado del 14 de agosto al 17 de setiembre de 2019, aprobado con Resolución N°220-2019-AMAG/DA, conforme a lo contemplado en el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios;

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:



## *Academia de la Magistratura*

1. 44873633 OZCO LEÓN, KAREN EDITH
2. 19250897 PAUL KARL, QUEZADA APIAN

del curso "Responsabilidad laboral en casos de tercerización e intermediación" -Sede Lima, ejecutado del 14 de agosto al 17 de setiembre de 2019, aprobado con Resolución N°220-2019-AMAG/DA, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de sus correos electrónicos registrados y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

.....  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora Académica

NBIR/jt